

Epígrafe 45. REMESAS SIMPLES Y DOCUMENTARIAS

A LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS APARTADOS 1 Y 2 SE LE AÑADEN, CUANDO PROCEDA, LOS DEL APARTADO 3 POR SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ORDENANTE DEMANDE.

1. GESTIÓN DE REMESAS (<i>notas 1 y 2</i>)	%	Mínimo o fijo (euros)
1.1. Gestión de la remesa Este concepto incluye los servicios de aceptación, cobro y en su caso revisión documentaria.	1.40	45.00
1.2. Presentación en sistema de compensación interbancaria del país de destino Realizada por indicación expresa del cliente, calculada sobre cada documento presentado.		4.50

2. DEVOLUCIÓN DE REMESAS

2.1. Devolución de documentos gestionados Calculada por la parte devuelta del nominal del documento, sea por impago o reclamación.	1,00	36.00
2.2. Declaración de impago Por cada documento.		15,00

3. SERVICIOS ADICIONALES PARA REMESAS

3.1. Entrega de efectivo Cuando el importe de la remesa se cobre en efectivo.	1,00	8,00
3.2. Entrega realizada en sucursal distinta a la de la cuenta de abono Cuando la entrega de los documentos cedidos se realice en sucursal distinta de la cuenta de abono.		1,50
3.3. Declaración a Balanza de Pagos En el supuesto de que sea necesario realizar una declaración individual de la operación para la Balanza de Pagos en nombre del cliente (<i>nota 3</i>).		5,00
3.4. Compraventa de moneda Cuando la cuenta de abono sea en moneda distinta del documento tomado.	0,20	4,00

	%	Mínimo o fijo (euros)
<p>3.5. Custodia de documentos Aplicable a las remesas al cobro con vencimiento o recepción del reembolso superior a 180 días, cuando los documentos queden en depósito o custodia. Se cobra por cada trimestre (prorratableable por meses) que exceda de los 180 días, y no se aplica si su entrega se exige como garantía de la operación.</p>	0,30	7.50
<p>3.6. Aviso devolución de un documento Aplicable al cedente cuando ordena que se le avise de la devolución (nota 4).</p>		1,00

GASTOS DE ENVÍO Y COMUNICACIÓN

Se repercutirán los gastos de correo, teléfono, télex u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará:

- a) la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, si se remiten en papel por vía postal;
- b) la tarifa recogida como gastos de transmisión de documentos en el apartado 3 del epígrafe 12.º, si se envían los justificantes por transmisión electrónica.

VALORACIÓN

Las fechas de valoración, a efectos de devengo de intereses, son las recogidas en el epígrafe 99 para las operaciones de este epígrafe.

Nota 1: Este epígrafe contempla:

- a) Las remesas tomadas en gestión de cobro de documentos sobre el mercado internacional o sobre el nacional en moneda extranjera.
- b) Las remesas tomadas en negociación de documentos con las características del punto a) anterior, excepto si son cheques, pues la compra de cheques extranjeros o en moneda distinta de euros está incluida en el epígrafe 3 de cheques.

Nota 2: Las nuevas presentaciones de documento se considerarán como nuevas remesas.

Nota 3: La declaración individual a Balanza de Pagos se produce, de acuerdo con la normativa vigente, por la obligación del residente en España que realiza una operación con no residente, de importe superior a 50.000 euros, o su contravalor. Esta declaración la realiza el Banco en nombre del cliente residente con los datos que éste le facilita para justificar el motivo de la operación.

Nota 4: Además de esta comisión, cuando se genere un aviso al teléfono móvil, se aplicará el apartado 4.2 del epígrafe 12 de este folleto.

* * * * *

De acuerdo con la O. M. del 12-12-1989, esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.